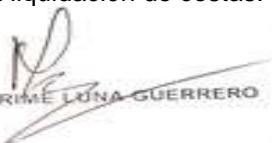


CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informado que se cometió error mecanográfico involuntario respecto de la cifra numérica del valor de las agencias en derecho en el auto de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021). De otra parte se pone de presente la liquidación de costas. Sírvase proveer. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2021.


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaría

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho	\$2.864.000.00
TOTAL	\$2.864.000.00

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el Despacho mediante providencia de fecha veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en su numeral TERCERO LITERAL c, por error mecanográfico involuntario se consigo como en caracteres numéricos la cifra de (\$262.000.00), siendo lo correcto la cifra en caracteres numéricos de **(\$2.864.000.00)**.

Conforme lo anterior y en virtud de lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., habrá de corregirse la providencia referida en el párrafo anterior y en su lugar. En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

De otra parte, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y comoquiera que la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho se ajusta a lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, con base en el numeral primero del inciso primero de la referida norma procesal, se dispone **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** elaborada, con base en lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el numeral TERCERO LITERAL c del auto de fecha, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara de a la siguiente manera:

c._ Se fija la suma de DOSMILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. **(\$2.864.000.00)** como Agencias en Derecho, liquidadas conforme a las reglas señaladas en el acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 y la cual la que debe ser incluida en la respectiva liquidación de costas, de acuerdo a lo ordenado en el inciso primero del artículo 361 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS de conformidad con el numeral primero del inciso primero artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA

Juez



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40abf85eee6b4233d216fe4b4a5892d3982f1762e75fadc97dc52a7e600eed6c

Documento generado en 09/11/2021 04:47:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>